

## UNIVERSIDAD ESTATAL DEL BOLÍVAR

# "FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS"

#### **CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR

#### TEMA:

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR AÑO 2021.

**AUTOR:** LUIS ANDRÉS PILCO TIXI

**TUTOR: DR. WASHINGTON BAZANTES** 

GUARANDA 2023

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. WASHIGNTON BAZANTES, Tutor en el actual trabajo de titulación y docente de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas,

#### **CERTIFICO:**

El proyecto de investigación con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR AÑO 2021", ha sido desarrollado por el egresado de la Carrera de Derecho, señor LUIS ANDRÉS PILCO TIXI, que plasma todos y cada uno de los requisitos previstos en el Reglamento de Titulación. Por lo manifestado una vez corregido y revisado que ha sido, se autoriza la presentación del mismo ante el tribunal de grado.

Guaranda, 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

Dr. Washington Bazante
DOCENTE TUTOR



Yo, LUIS ANDRÉS PILCO TIXI, con cédula de ciudadanía No. 020248987-8, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, DECLARO: El actual proyecto de investigación con el tema "LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2021", fue desarrollado por mi persona y con la tutoría del Dr. Washington Bazantes, siendo el resultado de mi propio esfuerzo y dedicación; se deja a salvo el criterio de terceros y se exime a la Universidad Estatal de Bolívar ante posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

Luis Andrés Pilco Tixi

**AUTOR** 



Factura: 001-002-000036719



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20230201001D00301

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) LUIS ANDRES PILCO TIXI portador(a) de CÉDULA 0202489878 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad algunar archiva un original.

GUARANDA, a 23 DE MARZO DEL 2023, (15:40).

LUIS ANDRES PILCO TIXI CÉDULA: 0202489878

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA





DOY FE: Que esta copia fotostáti ES EXACTA A SU ORIGINA que me fue exhibido.

Guaranda 23. de del 20.2

ACTARIO PUBLICO 110. DEL CANTON GUARANDA

## **DEDICATORIA**

Al culminar una de las etapas más de mi vida estudiantil quiero dedicar este trabajo de grado a mi Dios Todopoderoso, mis padres Fanny Lorena y Marcos Ángel por ser ese apoyo incondicional en cada una de mis etapas, a mi esposa Diana Carolina Solano, y a mi hijo Ángel Andrés quienes me supieron brindar todo el amor y la comprensión necesaria para impulsar y vencer los obstáculos que se presentaron durante toda mi trayectoria universitaria.

Luis Andrés Pilco Tixi.

**AGRADECIMIENTO** 

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios todopoderoso, con su

infinita misericordia me ha guiado por el camino del bien.

A mi madre Fanny Lorena, mujer luchadora y honorable, con su ejemplo y

determinación guio mis pasos en cada etapa de mi vida, su apoyo incondicional

cristaliza este logro.

Sr. Marcos Ángel Agualongo mi gratitud eterna por cuanta responsabilidad y entrega

al hogar y la familia.

Hermanita Lesly Esthefanía gracias por todo el cariño y comprensión, su amistad y

hermandad serán el mejor legado de nuestros padres.

A mis tíos en especial a mis angelitos Luchito y Elsita que desde el cielo estarán

iluminándome para seguir correcto en esta nueva etapa profesional.

Primos y demás familiares que con su amor, valores y experiencias proyectaron en

mi ser una gran persona y excelente ser humano.

Al Alma Mater Bolivarense que me abrió sus puertas para poder culminar mis

estudios universitarios, a mis docentes y de manera muy especial a mi Tutor de

Trabajo de Titulación Dr. Washington Bazantes, su valioso tiempo y conocimientos

han sido necesarios para la culminación del presente trabajo.

Sobre todo, a mi esposa Diana Carolina e hijo Jr. Andrés su amor incondicional

motivan el éxito que hoy lo estoy logrando.

A todos, muchas gracias.

Luis Andrés Pilco T.

٧

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR II
DECLARACIÓN DE AUTORIAIII
DEDICATORIAIV
AGRADECIMIENTO
RESUMENVIII
GLOSARIO DE TÉRMINOSIX
INTRODUCCIÓN1
CAPÍTULO I: PROBLEMA
1.1. Planteamiento del problema
1.2. Formulación del problema
1.3. Objetivos: general y específicos
1.3.1. Objetivo General:
1.3.2. Objetivos específicos:
1.4. Justificación5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO6
2.1. Antecedentes
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA7
2.2.1. La Reparación Integral
2.2.2. La Víctima y sus derechos fundamentales
2.2.3. Marco jurídico que protege la reparación integral
2.2.4. Vulneración de Derechos Constitucionales

2.2.5. Tutela judicial efectiva	21
2.2.6. La Seguridad Jurídica	27
2.3. Variables	30
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	31
3.1. Ámbito de estudio	31
3.2. Investigación Descriptiva	31
3.3. Nivel de Investigación	31
3.4. Método de investigación	31
3.5. Diseño de Investigación	31
3.6. Población, muestra	32
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.8. Procedimiento de recolección de datos	33
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	34
4.1. Presentación de Resultados	34
Conclusiones	43
Recomendaciones	44
Bibliografía	45
ANEXOS	a
Formato de encuesta	a

#### **RESUMEN**

En el actual trabajo de titulación se tiene como objeto principal el determinar la reparación integral en los delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, año 2021; a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a una reparación integral en el caso de darse una suspensión condicional del proceso y la observancia de los principios de economía y celeridad procesal; al efecto, se realizará una revisión documental y jurídica con enfoque cualitativo e investigación descriptiva para el desarrollo del marco teórico, por lo tanto, se utilizará los métodos analítico, inductivo y deductivo, las técnicas de investigación: análisis documental y la entrevista dirigida a 2 juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar; cuyos resultados obtenidos serán disentidos con la parte teórica a tal punto que permita verificar la hipótesis de trabajo: "La reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar incide en la suspensión condicional del proceso en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, año 2021", y llegar a conclusiones válidas para proponer recomendaciones efectivas a favor de víctimas de violencia intrafamiliar, cuyo aporte académico vaya en beneficio de esta población y de juristas.

Palabras clave: reparación integral, delitos de violencia intrafamiliar.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Constitución: "Es el conjunto de principios, normas y reglas que pretenden

establecer la forma de un Estado de Derecho". (Torres, 2018)

**Ilícito Penal:** Antijuricidad - Es un acto contrario a la ley.

Figura Jurídica: "Es una actividad, documento o cualquier otro concepto que se

encuentra contemplado que se encuentra contemplado en las leyes". (Figuras

Jurídicas para la Producción Rural, 2018)

Sentencia: "Es una resolución de carácter jurídico que permita dar por finalizado

una contienda. Es un fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que

deriva de un proceso judicial". (Gardey., 2020)

**Punitivo:** "Que escarmienta o tiene dependencia con la punición, justica punitiva".

Víctima. - Es una persona o animal sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por

una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el

nombre del victimario.

Violencia. - Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción

violenta contra el natural modo de proceder.

**Violentar.** - Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

**Inconstitucional:** No se ajusta a lo estipulado por la constitución vigente.

IΧ

## INTRODUCCIÓN

Por mandato constitucional la reparación integral es un derecho de las víctimas de infracciones penales (Constitución del Ecuador, 2008. Art. 78), ahora bien, la norma suprema dispone que las penas deben estar acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir un equilibrio entre el grado de afectación de un derecho y la gravedad de la pena.

Consecuentemente, para la reparación integral en los delitos de violencia intrafamiliar se debe evitar la severidad del derecho penal y buscar soluciones más eficaces que garanticen dicho derecho de las víctimas, más aún tratándose, de nuevas figuras jurídicas como la introducida en el COIP que trata sobre "la suspensión de la sustanciación del proceso" (Código Orgánico Integral Penal, 2009. Art. 651.3).

Ahora bien, en el presente trabajo de investigación se analiza la normativa jurídica sobre la reparación integral en los delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, año 2021, y su incidencia en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, con el fin de establecer lineamientos jurídicos para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Desde la perspectiva constitucional se tiene que, el Ecuador está constituido como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde prevalecen los mandatos constitucionales a la norma jurídica, a tal punto, que todo el ordenamiento jurídico debe estar acorde a la norma suprema para su validez, en tal sentido, los derechos fundamentales, como la reparación integral a la víctima están tutelados por la Constitución y por ende son de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad sin necesidad de ley expresa.

Por lo señalado se desarrolla contenidos en base a la eficacia de la norma jurídica para el otorgamiento de medidas de reparación a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en procedimientos que viabilicen la suspensión de la sustanciación del proceso, de tal forma, que la investigación se realiza de manera ordenada, sistemática y estructurada por capítulos.

Capítulo I, se refiere al problema de investigación, contempla el planteamiento del mismo, la formulación; su objetivo general y, específicos; la justificación dada la importancia y relevancia de tema expuesto, el aporte que entrega a la academia.

Capitulo II, se refiere al marco teórico, desarrollado desde la teoría de las variables; la reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar (variable dependiente) y la suspensión condicional del proceso (variable independiente), de tal forma que se organiza por temas principales y subtemas en relación a las dos variables.

Capítulo III, se refiere a la descripción del trabajo de investigación, abarca el ámbito de estudio, tipo de investigación, métodos y técnicas e instrumentos utilizados, así como el diseño de investigación, en sí encierran toda la estructura metodológica de la investigación desarrollada.

Capítulo IV, se refiere a los resultados de la investigación que contiene una serie de análisis e interpretaciones sobre el problema investigado, posibles soluciones y se describe a los beneficiarios directos e indirectos de la investigación.

Capítulo V, abarca conclusiones y recomendaciones que resumen en sí toda la investigación realizada, al problema en sí y posibles soluciones al mismo.

## CAPÍTULO I: PROBLEMA

## 1.1. Planteamiento del problema

El problema de investigación se identifica dentro del ámbito de los derechos fundamentales reconocidos en la Norma Suprema del Estado, esto es la reparación integral de las víctimas de infracciones penales (Constitución del Ecuador, 2008. Art. 78); y, desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, 2014); Art. 102 de la Ley s/n, publicado en el Registro Oficial 107-S, de fecha 24-XII-2019, que introduce al COIP el artículo 651.3 sobre la "suspensión de la sustanciación del proceso" y, el artículo 651.5 ibídem que establece las "reglas para el otorgamiento de la reparación integral" a favor de las víctimas en los delitos de violencia intrafamiliar.

En sí, el objeto de dicha reforma legal es promover, regular y garantizar los derechos de las víctimas a solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio se suspenda la sustanciación del proceso cuando se trate de delitos de violencia física y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya aplicabilidad normativa es analizada desde la eficacia de la misma en la reparación integral de las víctimas, en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Por lo expuesto, se realiza una investigación de campo en dicha Unidad Judicial a fin de verificar el cumplimiento o no de la reparación integral de las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar en la suspensión de la sustanciación del proceso y su incidencia; como aporte personal y novedoso establecer lineamientos jurídicos para su debida aplicación y garantía de derechos, en razón de la protección y restitución de los derechos de esta población vulnerable (mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar).

#### 1.2. Formulación del problema

¿Cómo incide la reparación integral en los delitos de violencia intrafamiliar en la suspensión de la sustanciación del proceso, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el año 2021?

## 1.3. Objetivos: general y específicos

## 1.3.1. Objetivo General:

 Analizar la normativa jurídica sobre la reparación integral en los delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar en el año 2021, y su incidencia en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.

## 1.3.2. Objetivos específicos:

- ➤ Especificar todos los vacíos jurídicos y contradicciones legales por las cuales los administradores de justicia no ordenan mediante un mecanismo de coerción el pago inmediato de la reparación integral a la víctima.
- ➤ Determinar la incidencia del no pago de la reparación integral a las víctimas en la vulneración de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.
- Socializar un mecanismo jurídico de reparación integral a las víctimas que garantice el pago oportuno y el cumplimiento de la decisión judicial.

#### 1.4. Justificación

La presente investigación es de mucha importancia porque responde a un vacío legal que ha provocado un impacto en el ámbito jurídico, social y económico, a nivel de las personas el no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños de la víctima", y lo que esto significa con la pérdida de derechos pues se viola los derechos constitucionales", como medida preventiva y/o definitiva, en sus diversas formas.

En el desarrollo de este estudió a la reparación como principio, derecho y garantía contemplada tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador, carta suprema que dio origen a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador es fundamental para que cada enunciado normativo tenga contenido.

Se pretende brindar algunos elementos que permitan concluir que la conceptualización de la reparación integral es confusa en aquella jurisprudencia, concluyendo entonces que esta institución de la justicia restaurativa, es un principio, derecho y garantía, que debe ser conceptualizada de mejor manera por parte de la Corte Constitucional. Esto permitiría que se materialice el Estado de derechos y justicia, y, por ende, que los operadores de justicia reparen de manera adecuada a los daños, dando así a los ciudadanos una clara garantía de que sus derechos son tutelados por este Estado.

Esta investigación es original, ya que es fruto del esfuerzo personal mediante una investigación jurídica, bibliográfica por lo cual me permitió conocer la realidad del problema y proponer una solución concreta.

Por último, es una novedad científica, por no existir trabajo igual o similar en la información que se destaca en este proyecto de investigación por ser único, de igual manera es un valioso aporte a futuras investigaciones.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

El Título III del Código Orgánico Integral Penal, en su único Capítulo nos ilustra en su Art. 77, sobre lo que es y cuál es el verdadero propósito de la reparación integral, y menciona que es la solución objetiva y simbólicamente que restituya a la medida, al estado en que se encontraba antes del cometimiento del delito, y poder satisfacer a victima, limitando posibles vulneraciones. Por otro lado, la institución jurídica permite que el condenado pague a la víctima o a sus víctimas el daño material, personal o el daño social causado, solo debe repararse materialmente cuando el delito haya afectado el patrimonio de la víctima, que puede ser sustituido económicamente a discreción del criterio judicial, lo que significa que el cometimiento de la infracción que no haya afectado a persona alguna, es decir no haya existido violencia sobre las personas. Se debe aplicar en diferentes delitos sean estos de orden doloso o culposo, en los primeros puede existir un consenso entre las partes para que soliciten al fiscal siempre que el delito nos sea de gravedad, por ejemplo en una infracción que tuvo como afectación lesiones físicas, en este sentido el Juez esta para garantizar solamente para garantizar la reparación integral del perjuicio y para que este abarque todos los aspectos del daño es necesario que se haga una consideración de todos los aspectos en los cuales el cometimiento del delito afecto a la víctima, para que esta sea restituida íntegramente en la medida de lo posible y tomando en cuenta la gravedad del delito, hasta ahí llega en la actualidad el papel del administrador de justicia, pero de nada sirve haber fijados ciertas medidas de reparación integral cuando no se ordena el inmediato cumplimiento de las mismas, y más por el contrario se deja a libre elección del sentenciado el cumplimiento de dicha disposición, haciendo que la víctima quede en total estado de desprotección al no haber sido reparada oportunamente por el daño sufrido.

## 2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El proyecto de titulación se fundamenta bajo los siguientes lineamientos jurídicos y doctrinarios, teniendo en cuenta la hipótesis y sus variables:

## 2.2.1. La Reparación Integral

Por mandato constitucional las víctimas de infracciones penales gozan de protección especial, además se les garantiza su no revictimización, de manera específica en la obtención y valoración de los medios probatorios; a esto se suma, que se debe adoptar mecanismos para la reparación integral a la víctima por el daño ocasionado.

Etimológicamente el reparar significa:

Renovar, devolver a su estado original. Entendiéndose como el reparar el daño ocasionado, a fin de tratar de regresar a su estado normal". (Cabanellas, 2013).

El tratadista Valdivieso conceptualiza a la reparación integral como:

Es aquella que permite establecer acciones para indemnizar, o regresar al estado original antes de cometer un delito, esta reparación buscar resarcir un daño (Valdivieso, 2012).

Es decir, la indemnización busca compensar los perjuicios causados, mediante la rehabilitación con la finalidad de recuperar el estado de las víctimas que sufren afectaciones en su esfera física, psicológica como producto de un menoscabo en sus derechos. El objetivo de las medidas de reparación es reestablecer la dignidad humana en las victimas.

En relación a la reparación integral la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), señala que la reparación comprende:

- a) El conocimiento de la verdad de los hechos
- b) La restitución
- c) Indemnización

- d) Rehabilitación
- e) Garantía de no repetición
- f) Satisfacción del derecho violado (Art. 78 CRE, 2008).

La vigencia de este derecho reconocido en la Constitución es un logro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que surge a consecuencia de la impunidad generada en la región latinoamericana, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la vulneración de derechos en contra de los Estados y en consecuencia la reparación integral de la víctima o víctimas, estableciendo ciertos parámetros o mecanismos para establecer una reparación adecuada y eficaz a favor de la víctima.

En materia penal, se establece en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que, la víctima tiene derecho a reclamar una indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, haya propuesto o no acusación particular; entonces, el juzgador debe establecer en toda sentencia condenatoria la condena de pagar daños y perjuicios a favor de la víctima; al efecto, debe interpretar y aplicar cada uno de los elementos constitutivos de la reparación integral que contempla la Constitución.

#### La reparación material

En cuanto a la reparación material, el juzgador debe considerar:

- a) La compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas.
- b) Los gastos efectuados en relación del hecho y las consecuencias del daño pecuniario.

## La reparación inmaterial

En relación al daño inmaterial el juzgador debe considerar:

 a) Una compensación a través de un pago de dinero, entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por el sufrimiento y aflicción ocasionada a la víctima o a su familia. b) Una reparación en función al tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las circunstancias y consecuencias del hecho ilícito y la afectación al proyecto de vida.

## Parámetros jurídicos de la reparación integral

La reparación integral debe ordenarse mediante sentencia por un juez competente, siempre y cuando se declare la responsabilidad del infractor penal y exista la vulneración de derechos de la víctima en el ámbito penal; y, como mecanismos o parámetros jurídicos de reparación integral, tenemos:

#### Restitución

Uno de los mecanismos existentes es el de restitución, el tratadista Carlos López, refiere que la restitución busca restablecer los derechos vulnerados (López, 2009), devolviendo a la víctima la oportunidad de exigir el mismo si este le fue negado o de continuar ejerciéndole si este se ha visto limitado.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78, numeral 1, establece:

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos (Ecuador, 2014).

Como se puede evidenciar la restitución del derecho busca resarcir un daño ocasionado, para que el derecho vulnerado pueda volverse a invocar con libertad, por ejemplo: el derecho al trabajo, a la libertad de expresión, a la libertad sindical, entre otros.

#### Rehabilitación

Dentro del ordenamiento jurídico penal, se establece el art. 78 numeral 2 establece:

La rehabilitación consiste en la recuperación de las personas, a través de tratamiento médicos, psicológicos, donde se garantice la prestación de servicios jurídicos y sociales para dichos fines (COIP, 2014)

De igual forma Jhoel Escudero, ha señalado que la rehabilitacion consiste en la asistencia a la víctima en su recuperación física y psicológica. Y parte de la reparación integral están los costes (económicos y temporales) que la víctima requiere para su recuperación (Escudero, 2013).

#### Indemnización

En una indemnización de carácter material, mismo que debe ser otorgada a la víctima o a sus familiares, deberá ser proporcional y de acuerdo a la gravedad y circunstancias de casos específicos, debiendo observarse:

- Daño físico y mental
- Pérdida de oportunidades, daño emergente;
- ➤ Pérdida de ingresos económicos, donde se considere el lucro cesante.
- Perjuicios morales; y,
- Reconocimiento de todos los gastos tales como pago de abogados, tratamientos médicos, psicológicos, etc.

Se hace necesario saber a qué se considera una indemnización, por lo tanto, se hace necesario citar al tratadista Carlos López, quien dice:

(...) los pagos de carácter lucrativo deben consignarse a favor de las víctimas por pérdidas materiales, e inmaterial, entendiéndose a los daños pecuniarios, por un lado, y al daño inmaterial (López, 2009).

El COIP, dentro del art. 78 numeral 3, refiere que las indemnizaciones de daños materiales abarcan el perjuicio que resultare como consecuencia de la infracción penal (Ecuador, 2014).

#### Medidas de satisfacción o simbólicas

Estas medidas de reparación, son las declaraciones de la decisión judicial con la finalidad de reparar la dignidad, las disculpas, el reconocimiento de los hechos y responsabilidades, difundiendo la verdad histórica, donde se garantiza un homenaje a la víctima, como medidas para reparar un daño (COIP, 2014).

Esto demuestra que las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son de carácter simbólico y moral.

## Garantías de no repetición

Este mecanismo de reparación integral es el último tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, manifestando que:

Estas medidas se dirigen a prevenir infracciones penales, a través de la creación de condiciones para evitar que esos hechos se vuelvan a repetir, y causen daño. Surgen como la necesidad de establecer medidas necesarias para evitar que las víctimas sean vulneradas nuevamente por la comisión de delitos del mismo

Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos de la misma especie (COIP, 2014).

Es deber primordial del Estado el que la comisión de actos ilícitos que provoquen la vulneración de derechos, no se vuelvan a cometer, garantizando a la víctima la tranquilidad de no volver a pasar por algo así.

López, señala que el Estado debe poner fin a los actos ilícitos y garantizar que no vuelvan a ocurrir, ya que el estado debe garantizar los derechos de las victimas adoptando políticas adecuadas, para reparar un daño (López, 2009).

## Responsabilidad de la reparación integral

Para que exista una vulneración de un derecho debe haberse determinado la responsabilidad del autor, bajo la denominación de victimario, y una persona afectada quien será la víctima, de ahí se podrá determinar la reparación integral.

Es importante que para que se determine la reparación debe haber existido un proceso judicial, en la cual se haya determinado la responsabilidad del autor, a fin de que se determine la obligación de cumplir con la reparación integral para la victima una vez que se haya dictado en la sentencia.

La responsabilidad de la reparación integral recae en la persona que cometió el delito y ya ha sido sentenciada por la comisión del mismo, es decir, la reparación surge como consecuencia del cometimiento de un delito por los daños causados, y esta medida de reparación es impuesta como un adicional a la pena que pagara, en las sentencias por lo general se fijan pecuniariamente, son muy pocos los casos en los que se determinan otras medidas de reparación.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 519, determina lo concerniente a las reglas de las medidas de protección y cautelares, las cuales deben ser concedidas por el Juez o Jueza, según el caso específico

- Tutelar los derechos de las victimas en el proceso penal
- Precautelar que el procesado asista al proceso penal, a fin de que se repare la victima.
- Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
- Garantizar la reparación integral a las víctimas. (COIP, 2014)

Estas medidas pretenden tutelar los derechos de las víctimas, y que aquellas personas que cometan un delito reciban la sanción correspondiente y a su vez puedan resarcir el daño causado a la víctima.

Recordemos que el Estado es el responsable de garantizar los derechos de las personas que en el habitan.

El Estado debe actuar cuando se trata de funcionarios públicos cuando por estos se hayan cometido vulneraciones de derecho, siguiendo acciones de repetición, para que se responsabilicen por las omisiones que han cometido, y una vez que las medidas de reparación se encuentren dispuestas debe canalizarse la ejecución a través de sus instituciones responsables.

Lo mencionado anteriormente hace necesaria la acción por parte del Estado, para la creación de nuevas instituciones enfocadas al tratamiento de víctimas de delitos en general, a través de una rehabilitación con profesionales adecuados dependiendo del delito y del área respectiva, por tanto, el Estado debe implementar espacios adecuados para alcanzar un grado de rehabilitación.

Es necesario saber que los servicios médico y psicológico deben ser brindados inmediatamente de que ha sucedido el hecho delictivo, por cuanto esto es primordial y además favorece excepcionalmente las finalidades de la reparación integral, siendo servicios que según el autor deben ser brindados de forma idónea por el Estado, buscando la forma de que los gastos que se produzcan de los mismos sean repetidos en contra del sentenciado que debe cumplir con la reparación integral.

Estas consideraciones son previstas de acuerdo a las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 3 numeral 1, y artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 78 de la Constitución, donde se establece un sistema de protección y asistencia a víctimas participantes dentro de un proceso penal. (CRE, 2008)

## Reparación integral y justicia material

El Estado de derecho y justicia como es el Ecuador a través de la reparación integral de los derechos busca alcanzar una verdadera justicia material, considerando que reparar es hacer justicia frente a un acto que ha causado un daño. En cambio, la palabra justicia es algo ambiguo de entender ya que tiene diferentes connotaciones, es por ello, que debemos avanzar brevemente al contenido de la justicia a través de

un modelo de Estado constitucional que tiene como uno de sus pilares fundamentales a la justicia y esta es la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que merece, todas estas virtudes restituyen los derechos aquellas personas que lo requieren y que han sido víctimas de una vulneración de derechos.

Ahora bien, vale preguntarnos si la reparación integral es un derecho o es una pena.

Si nos planteamos este interrogante podemos establecer que la reparación es una pena accesoria que responde a la teoría distributiva o si es un derecho exclusivo de las víctimas.

La reparación integral como pena responde a lo establecido en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, los fines para la pena constituyen la prevención general para la comisión de un delito, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas con condena y reparar el derecho de las víctimas.

El Estado frente a este articulado busca prevenir y resarcir los derechos posiblemente vulnerados, prevenir frente a las nuevas actuaciones que pueda suceder y resarcir cuando ya el derecho se encuentra vulnerado.

Donna manifiesta que la pena tiene como objetivo la combinación de los elementos posibles que sirvan para mitigar lesiones jurídicas futuras y aplicar la sanción legal es el objetivo.

En cambio, la prevención general positiva que ha propuesto Roxin coloca el delito en tres escenarios:

- a) La misión del derecho penal de proteger los bienes jurídicos siendo uno de los momentos claves para prevenir el delito en general
- b) La pena que se impone es medida judicialmente
- c) Las penas deben ejecutarse considerando la resocialización del delincuente y su reinserción a la sociedad (Gordillo, 2016)

En este sentido la pena tiene como finalidad la prevención general positiva y la reparación del derecho vulnerado de la víctima, es por ello que en la sentencia se determina la culpabilidad y son los jueces los que deben garantizar la reparación

integral de la víctima, cuando se hubiera identificado uno de los requisitos formales de la sentencia común, como exigencia declarativa junto a la condena.

No te parece integral es una pena esto tiene sustento en las soluciones de Roxin para elaborar jurídicamente la idea de reparación.

La composición del conflicto de incorporación de la reparación como una tercera clase de pena la cual viene adherida a la pena de privación de libertad más la sanción pecuniaria, debiendo establecerse la reparación como una medida afirmativa para las víctimas y la introducción de la restitución de un derecho como fin de la pena.

## La reparación como derecho:

Está ligada a la víctima ya que es un derecho determinado en los instrumentos internacionales en la Constitución de la República y demás establecidos en el ordenamiento jurídico como garantía dentro de un proceso.

## 2.2.2. La Víctima y sus derechos fundamentales

Aparecen con importancia instrumentos creados por la comunidad internacional donde buscan sentar un respaldo globalizado a favor de condición indiscutible de sujetos de derechos humanos que poseen las víctimas de un delito –

Otros documentos que se hace referencia específica que fijan las coordenadas fundamentales para la atención de las víctimas de un delito como:

- a) la declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y el abuso del poder de las Naciones Unidas.
- b) La recomendación 85(11) adoptada por el Comité de ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985.
- c) La posición de las víctimas en el marco del derecho penal y del proceso penal.
- d) La declaración sobre la justicia y asistencia para las víctimas de la Sociedad internacional de victimología.

Con lo antes mencionado se denota los grandes esfuerzos que hacen para la puesta en marcha de una Corte Penal Internacional y la implementación constituye el paso decisivo para superar la impunidad y la consolidación de la convivencia democrática en el mundo.

El tema de las víctimas de sus derechos ha sido objeto principal de discusión aunque el reconocimiento de una participación activa en el proceso ha sido un poco controvertido, por tanto, es importante resaltar que se ha conseguido destacar la importancia de la presencia activa en el desarrollo del proceso y el reconocimiento de los derechos así como la atención a sus necesidades y expectativas de acuerdo con los documentos mencionados es posible establecer algunas coordenadas que orientan la visión del sistema penal desde y hacia las víctimas (Alberto Vásquez Ríos, 1995).

En el ámbito internacional se ha establecido un consenso general en la necesidad de considerar a las víctimas del delito como parte principal junto al victimario y en igualdad de condiciones de la política criminal de los Estados.

Se trata de una exigencia social y humana en llegar a ser víctima no se considera un incidente individual sino un problema de política social, un problema de derechos fundamentales, por tanto, en las legislaciones locales no consagran en forma autónoma un catálogo de derechos referidos, específicamente a las víctimas de un delito de acuerdo con las coordenadas planteados a un sistema penal en el marco de un Estado social y Democrático de derecho donde se debe reconocer y garantizar el cumplimiento de al menos los derechos en orden obtener una resolución real del conflicto al delito.

#### La víctima en la legislación nacional

Es común que las constituciones determinan el modelo de Estado social y De derechos, aportando coordenadas básicas necesarias para cubrir la acción de los poderes públicos en el ámbito de los derechos humanos teniendo a las víctimas como parte de ellos.

En el sistema penal como sea dicho se debe guardar coherencia con el modelo de Estado y ésta se nutre especialmente de las normas de la Constitución que se ocupa de consagrar regular y hacer efectivos los derechos humanos.

En ella se encuentra el fundamento para la construcción de un nuevo sistema penal donde se potencialice el papel y el rol de la víctima se incentive los sentimientos de solidaridad de la sociedad.

En pocas palabras a través de una reformulación del sistema penal se reconoce a las víctimas del delito los derechos que se les ha negado y entender de una vez por todas que la atención a las expectativas y necesidades es un asunto de derechos humanos la Constitución de la República del Ecuador, ofrece el marco necesario para que la acción de los poderes públicos a través de los administradores de justicia puedan emitir una reparación integral en las sentencias, con la finalidad de que los derechos de las víctimas sean reparados cuando estos hayan sido vulnerados.

#### 2.2.3. Marco jurídico que protege la reparación integral

#### Normativa internacional

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación integral del daño ocasionado consiste en restablecer todo a la situación anterior siendo éste el parámetro ideal; sin embargo, cuando no se puede o no es posible determinar algún tipo de medidas para garantizar los derechos vulnerados, reparar los daños que las infracciones ocasionaron y poder así establecer una indemnización adecuada que compense los daños ocasionados por el agresor.

#### El tratadista Cueva Carrión menciona que:

Sobre la base de lo dispuesto en el art. 63.1 de la Convención Americana, la corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa norma contempla la norma consuetudinaria, siendo un principio del derecho internacional, responsabilizando al Estado. (Carrión, 2015).

Así también manifiesta que en su artículo 241:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior , de no ser factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violación de los derechos humanos, el tribunal determinara medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados. (Carrión, 2015).

Por tanto, la Corte ha visto la necesidad de dar diversas medidas de reparación, con la finalidad de reparar los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones de carácter pecuniario las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tiene una gran importancia en cuanto a los daños ocasionados. En base a la jurisprudencia, así como al conocimiento empírico y la costumbre se ha emitido algunas garantías, para la reparación integral.

## Constitución de la República del Ecuador

La reparación integral está determinada en la Constitución de la República en la que el Estado debe actuar como garante de estos derechos tanto en el ámbito nacional como en el internacional que no es necesario que a todas aquellas acciones graves intolerable que violen los derechos humanos sean resarcidos en integridad.

La finalidad de esta reparación es buscar que los instrumentos jurídicos garanticen la tutela efectiva de los derechos humanos y que la sanción será impuesta por el sistema judicial a fin de que se vuelva al estado normal antes de la violación ya que esta reparación busca la protección de los derechos fundamentales.

La Constitución de la República del Ecuador es un instrumento que tiene diferentes actualizaciones en la norma jurídica a través de las cuales busca garantizar la reparación integral siendo un derecho constitucional para que todas las víctimas de infracciones penales sientan su protección.

El sistema internacional de los derechos humanos exige que se incluya dentro de la sentencia es la reparación integral frente a las graves vulneraciones que el derecho muchas veces se ve limitado para estos casos.

La reparación integral es aquella figura jurídica que debe ser entendida como un derecho para reparar cualquier vulneración de los derechos humanos.

## Código Orgánico Integral Penal.

La reparación integral es la consecuencia jurídica penal del delito ya que tiene como finalidad resarcir un daño que se haya ocasionado por tanto hay que tomar en cuenta que forman parte del derecho constitucional de las víctimas exigiendo motivos para que esté presente en todas las sentencias a fin de reparar el daño a la víctima.

La reparación busca indemnizar y contempla otros mecanismos como la restitución rehabilitación compensación.

Preparación integral es un derecho y una garantía constitucional que tienen las víctimas de los delitos o infracciones penales para que sean restituido sus derechos que han sido vulnerados y se repare de forma integral los daños ocasionados por el delito siendo una obligación jurídico penal del victimario cumplir con la reparación fijada por el juzgador.

El Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, refiere que la reparación integral revisa en buscar una solución objetiva y simbólica a fin de que se restituya en la medida de lo posible el estado anterior al cometimiento de un hecho que satisfaga A la víctima limitando los efectos de la infracción que se ha cometido.

La reparación integral, así como el monto depende de las características del bien jurídico afectado, del daño que sea ocasionado por este.

La restitución integral es un derecho y una garantía que se interpone a través de acciones dirigidas a recibir una restauración y compensación en proporción al daño ocasionado.

La reparación busca solucionar las posibles vulneraciones de las que han sufrido las víctimas estableciendo estrategias para que sus derechos vuelvan a su estado anterior.

#### 2.2.4. Vulneración de Derechos Constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador establece que existen derechos y garantías a través de las cuales se constituye mecanismos para garantizar una tutela judicial efectiva de estos derechos reconocidos en la norma constitucional.

El Estado está obligado a garantizar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos civiles y políticos, es un deber primordial el constituirse en el ente que investiga, procesa y sanciona las acciones que van en contra de los derechos, como lo expresa el preámbulo de la DUDH.

Los Estados al ser parte de esta declaración, están obligados a respetar los derechos y las libertades de las personas, "no intervenir" sería una violación a los convenios suscritos.

Así lo señala también Susana Sanz Caballero: Los agentes y órganos del Estado, no solo no deben llevar a cabo el comportamiento prohibido, sino que, además deben asegurar y garantizar el disfrute de los derechos que cada tratado enuncie a través de medidas legislativas, administrativas y de otra índole (Sanz S., 2013)

Por ejemplo, en el caso de detención arbitraria de personas, el Estado está obligado a realizar la investigación, proceso y sanción que corresponda, pues cuenta con el monopolio de la fuerza, así como con los medios necesarios para dar con los culpables, reparar o indemnizar a víctimas o familiares.

No hacerlo incurriría en la vulneración de ese Derecho por omisión, al estar reconocido en el Art. 7 de la CADH.

El Estado no solo tiene la obligación de no hacer o no injerir, sino también, la obligación positiva, de actuar para contrarrestar las vulneraciones que atenten contra la dignidad humana, pues recordemos que los derechos humanos constituyen las prerrogativas que tiene el individuo frente al Estado para hacer efectivos sus derechos, debiendo limitar el ejercicio arbitrario del poder, en este caso al usted

indicar que no existe una buena administración de los operadores de justicia, el Estado es el responsable por tener *culpa in eligendo*, pues, cuando eligió a sus funcionarios los hizo a través del "compadrazgo" antes que la probidad notoria de sus servidores, dejando desprotegidos los derechos Civiles y Políticos de los que hacemos el Estado, ya que el pueblo es el soberano.

Una justicia comprometida, logrará el respeto de la comunidad aliada al Estado de derecho, es decir, necesariamente debe adoptarse medidas que permitan garantizar el acceso a una verdadera justicia, donde el individuo adquiera un papel activo respecto a la vida política y social de los Estados, donde la consolidación del Estado, se transforme en ese escenario en el que se brinde protección al individuo frente a las agresiones del Estado.

## 2.2.5. Tutela judicial efectiva

Dada la complejidad de dar un concepto sobre la tutela judicial efectiva, se tiene que el derecho a la tutela judicial efectiva "no es más que el derecho a la acción constitucionalizado" (Guillén, 2016).

A decir de varios tratadistas el derecho a la tutela judicial efectiva tiene su fuente en la Constitución, siendo un derecho fundamental para para el derecho procesal, identificado por algunos como el derecho a la acción y definido como el derecho al libre acceso a los órganos de la jurisdicción; en su carácter complejo comprende acceder al ámbito jurisdiccional, para obtener una resolución en base a derecho y que la sentencia se ejecutoríe. (Tribunal Constitucional Español, 2004).

Lo antes señalado guarda conformidad con lo establecido en la Carta constitucional a al señalar en el art. 75:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de celeridad, debido actuar en base a derecho, garantizando la tutela efectiva, sin dejar en la indefensión, ya que el incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la ley. (CRE, 2008).

Conforme el precepto constitucional, este derecho de protección tiene dos ideas que pueden ser consideradas centrales; la primera se refiere al derecho de acción, de pretensión y sentencia; al reconocer a la ciudadanía el derecho a acceder de manera gratuita a los órganos jurisdiccionales, eliminado obstáculos procesales y a recibir del órgano jurisdiccional una tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses sin que por ningún motivo quede en indefensión; y, por otra parte, establece el cumplimiento de las resoluciones judiciales so pena de ser sancionado por la ley; por lo tanto, "uno de sus componentes básicos es la efectividad de las resoluciones judiciales". (Aguirre, 2010).

El derecho a la tutela judicial efectiva al estar reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituye un derecho fundamental, autónomo con rango de jerarquía; entonces su naturaleza es de origen y rango constitucional, autónoma por cuanto se encuentra reconocida de manera independiente y separada del derecho al debido proceso, siendo una novación de la actual Norma Suprema en vista que la anterior Constitución Política el Ecuador de 1998, la considerada como un componente más del debido proceso. (Art. 24.7 CPE, 1998).

#### Componentes básicos de la tutela efectiva

El artículo 75 de la Constitución establece varios componentes que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, entre estos:

- a) La acción: El acceso gratuito a la justicia
- El proceso y garantías mínimas: La tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos e intereses sin que quede en indefensión; y
- c) La ejecución de la sentencia: El incumplimiento de las sentencias será sancionado por la ley.

Desde la perspectiva del texto constitucional la Corte Constitucional del Ecuador en varios de sus fallos se ha referido a ella en función de sus componentes básicos que la representan, a saber:

Constituye el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales; que simbolice el derecho al acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales resoluciones motivadas que eviten la indefensión; el derecho de la persona a ser atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. (Sentencia No. 090-15-SEP-CC 2015).

Contempla tres facultades básicas: 1. El acceso al proceso o a la jurisdicción; 2. El derecho a la defensa contradictoria y fundamentalmente 3. A obtener una sentencia dotada de efectividad. (Sentencia No. 090-15-SEP-CC 2015).

Es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos; asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de celeridad y de inmediación contemplados en las normas legales, donde el Estado es quien garantice los mismo. (Sentencia 080-13-SEP-CC 2016).

En términos generales la Corte Constitucional señala que la tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales hacer valer sus derechos e intereses sin que en ningún caso quede en indefensión; bajo ciertas garantías mínimas y principios de imparcialidad, de inmediación y celeridad procesal, se obtenga una decisión fundada en derecho y dotada de efectividad.

A decir de la misma Corte, el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de las personas a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino también involucra el deber de los órganos jurisdiccionales de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso para resolver en derecho y garantizar el cumplimiento de lo decidido en sentencia. (Sentencia 133-17-SEP-CC 2017).

## La protección de la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva conforme ha sido analizado desde su conceptualización compleja se ha determinado en base al análisis de sus componentes constitucionales, por lo que, en este apartado se analiza el rol del juez frente a este derecho fundamental con jerarquía constitucional y autonomía propia con la finalidad de establecer si los tribunales protegen este derecho.

La Corte Constitucional del Ecuador conforme los fallos antes citados, ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva se presenta en tres momentos: acción, garantías procesales mínimas y ejecución de la sentencia; en función a estos mismos componentes, se determina el rol del juzgador.

#### a) El derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales.

El acceso a los órganos judiciales es una garantía básica de la tutela judicial efectiva, permite el acceso oportuno y efectivo a la justicia para reclamar sus derechos en igualdad de condiciones y de armas, con los mismos derechos, deberes u obligaciones, por lo que, el juzgador no puede exigir condiciones o requisitos que no estén previamente establecidos por la norma jurídica constitucional o legal; tampoco puede negar el acceso a la justicia con alegaciones de falta de ley o desechar la acción por desconocimiento ni negar el reconocimiento de un derecho. (Art. 11 CRE, 2008).

En la práctica profesional, estos mandatos constitucionales son a veces inobservados por ciertos jueces y juezas, que hacen raja tabla de la Constitución y la ley; por ejemplo, en la calificación de la demanda no hay juez que no mande a completar la demanda con la finalidad de que si no completa la demanda no califica la misma y por ende no resuelve nada. En el caso de las investigaciones fiscales o indagaciones previas, los fiscales dejan pasar el tiempo para luego solicitar el archivo del caso fundamentando en el tiempo transcurrido y en que las partes no han dado las facilidades del caso, o no se ha llegado a determinar la responsabilidad de persona alguna pese a determinar la materialidad de la infracción; dejando casos graves como delitos de violación, asesinato, femicidio entre otros en la impunidad y negando el

acceso a acudir ante el órgano jurisdiccional, en este caso se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, Asamblea Nacional, 2009), dispone que, las juezas y jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos reconocidos constitucionalmente y aquellos declarados en instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos previamente en la ley; y, para garantizar éste derecho y evitar que las reclamaciones queden sin decisión o en indefensión por la falta de competencia del juzgador que previno en el conocimiento de la causa están obligados a dictar el fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Art. 23 COFJ, 2009).

En la práctica profesional se ve a diario como juezas y jueces se excusan o se inhiben por todo, no les gusta conocer y resolver casos de conmoción social, casos en los cuales estén inmersos políticos, banqueros, autoridades públicas, entre otros; de tal forma que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

## b) La actitud imparcial y diligente del juez dentro del proceso

La tutela judicial tiene como objetivo una justicia efectiva, en tanto permite el acceso a la justicia y en la tramitación del juicio se observen reglas básicas del debido proceso; por lo tanto, demanda la existencia de operadores de justicia que realicen una labor diligente, imparcial que garantice los derechos de las partes en igualdad de condiciones, sin sesgos o prerrogativas a favor de ninguna de las partes procesales, un actuar justo y equilibrado, que brinde confianza en la administración de justicia para que acudan hacer valer sus derechos y sin retardo en el despacho y resolver de forma motivada.

La Corte Constitucional determina: "La tutela, además del acceso a los órganos de justicia, implica que los operadores de justicia velen por que sus actuaciones se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales, a fin de brinda una respuesta pertinente y oportuna a los usuarios de la justicia". (Sentencia No. 102-13-SEP-CC 2013).

En la práctica profesional, los tribunales de justicia del Ecuador protegen parcialmente este derecho constitucional, son pocos los fallos en los cuales se pronuncian sobre la vulneración de la tutela judicial efectiva que contempla el cumplimiento de garantías mínimas, la observancia de que la jueza o juez actúo diligentemente o de manera imparcial; por lo tanto, la violación de este derecho constitucional queda en manos de la Corte Constitucional que debe revisar el fallo a través de la acción extraordinaria de protección sólo si la parte afectada acciona esta garantía de protección de derechos.

## c) El rol del juez para dictar una sentencia y ejecutar la misma

La tutela judicial efectiva constituye que se garantice al legitimado activo el acceso a los órganos jurisdiccionales competentes para hacer valer sus derechos o pretensiones, para aquello se establece un debido proceso y una decisión fundada en derecho; con respecto a esta última, se tiene que los jueces y tribunales ordinarios deben emitir el fallo o sentencia de manera motivada y congruente, de tal forma que se imparta justicia conforme los mandatos constitucionales, la ley y las pretensiones de las partes; a esto se suma, la obligación de que sus decisiones sean ejecutables, se garantice la efectividad de las mismas.

En la práctica profesional, se tiene que en muchas ocasiones tanto la Corte Nacional de Justicia como la Corte Constitucional del Ecuador se han pronunciado sobre la falta de motivación de las sentencias como garantía básica del debido proceso, más no como garantía mínima de la tutela judicial efectiva; por otro lado, sobre la ejecución de la sentencia, en la práctica profesional se evidencia una gran cantidad de sentencias ejecutoriadas que no han podido ser ejecutadas; por ejemplo, en el ámbito penal, sobre la reparación o indemnización a favor de las víctimas, cuando la defensa técnica solicita al juez que ejecute la misma, los jueces no despachan, niegan el trámite por no estar debidamente señalado el trámite en la ley; otros señalan que deben hacer valer en la vía civil mediante el procedimiento de ejecución de sentencia ejecutoriada; y, así en la práctica profesional los tribunales no garantizan este derecho de cumplimiento de sentencia, ha quedado en el limbo; no se ha legislado para garantizar el cumplimiento de sentencias.

El Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, establece sanción penal por el desacato a la autoridad, sin embargo, los señores fiscales no dan paso cuando se trata de pago de indemnizaciones o reparaciones a la víctima; en sentencias penales respecto a indemnizaciones; como se deja constancia a criterio personal los tribunales garantizan parcialmente el derecho a la tutela judicial efectiva.

#### 2.2.6. La Seguridad Jurídica

Un Estado constitucional de derechos y justicia significa que los derechos humanos y fundamentales prevalecen a cualquier norma jurídica; en razón que el ser humano es el centro del ordenamiento jurídico; es decir, la ley debe girar en torno a garantizar los derechos de la persona reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; en tal virtud, se reconoce el derecho a la seguridad jurídica en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los derechos de las personas son a la vez límites del poder, y buscan minimizar la posibilidad de violación de derechos, recayendo en el Estado la obligación de efectivizarlos (Ávila, 2013), por lo que, se procura la maximización del ejercicio de los derechos; por ende, la seguridad jurídica conforme se encuentra desarrollado en la Constitución, cuyo fundamento es: "Art. 82.- El respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (CRE, 2008).

En razón del respeto a la Constitución se tiene que la seguridad jurídica guarda relación con la jerarquía de la Constitución que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por ende, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con los mandatos constitucionales para su validez (Art. 424 CRE, 2008).

Si bien, en el contexto del derecho a la seguridad jurídica no contempla el respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin embargo, por mandato constitucional tanto la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconocen derechos más favorables a los previstos en la Constitución, prevalecen también ante cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Art. 424 CRE, 2008).

La seguridad jurídica es una norma fundamental que conlleva el principio de reserva de la ley es "el único modo efectivo de garantizar las exigencias de seguridad jurídica en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas". (España T. C., 2007). El Estado tiene la obligación a través de los órganos con facultades normativas dotar de normas jurídicas previas, claras para que sean aplicadas por las autoridades administrativas o judiciales; por ende, al legislador debe hacer el máximo esfuerzo posible para garantizar la seguridad jurídica, o dicho de otro modo, la expectativa razonable fundada del ciudadano que la actuación del poder se enmarca en la aplicación del Derecho y no en arbitrariedades o abuso de poder.

La seguridad jurídica guarda conformidad con el principio de legalidad utilizada más en materia penal, consistente en la necesidad de ley previa al castigo. (Cabanellas, 2013), por ende, ninguna persona puede ser juzgada sin que exista una norma previa y clara más aún no se encuentra la libre interpretación del juzgador para emitir sentencia. (Escobar, 2017).

Por otro lado, la seguridad jurídica impone el derecho de toda persona a tener conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones (España, 2016). Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, es decir, las personas conocen en cualquier circunstancia cuáles son sus derechos y sus obligaciones y la certeza de la autoridad competente no le causará perjuicios (Ossorio, 2013).

La seguridad jurídica es certeza y la obligación del poder público de proteger a la persona de cualquier violencia que ponga en peligro sus derechos fundamentales (Reyes, 2015). La certeza de la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por el estado con eficacia jurídica y la garantía de que en caso de violación se impulsen la responsabilidad correspondiente (Hernández, 2013).

Por lo expuesto, se considera que el derecho a la seguridad jurídica prevista en la Constitución debe ser ampliada en razón de la certeza del derecho que debe tener el ciudadano o ciudadana donde su situación jurídica no podrá ser modificada sino por

procedimientos regulares o conductos legales establecidos de manera previa, clara y debidamente publicados.

La seguridad jurídica es un concepto complejo y ha sido analizada por la doctrina y la jurisprudencia donde la relación de la seguridad y la libertad propia del Estado constitucional de Derechos, encierra la fijación de los límites del Estado a las medidas estales de seguridad, a garantizar la libertad de derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, donde el Estado no se entrometa en mis derechos e intereses, dar libertad para participar libremente en actividades económicas, tener la certeza y confiabilidad del ordenamiento jurídico para trabajar, para emprender, para invertir, debe enfocarse desde una perspectiva económica.

La seguridad jurídica debe reconocer la existencia de instituciones políticas, legales, monetarias y otras que permitan el pago oportuno de la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, que aclare de manera efectiva reglas claras, de ejecución y beneficio para las víctimas; ya que no se ha dotado de una verdadera seguridad jurídica, basado en el respecto a los derechos de reparación integral y al pago oportuno. Es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal que dote de seguridad jurídica para el pago oportuno de la reparación integral de las víctimas estableciendo un mecanismo jurídico de protección.

## 2.3. Variables

## Variable Independiente

El diseño de un mecanismo jurídico que permita el pago oportuno de la reparación integral de las víctimas

# Variable Dependiente

Garantizará que no se vulnere derechos constitucionales.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho.

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Líneas: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos

**Sub-Línea:** Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2. Tipo de investigación

3.2. Investigación Descriptiva

Este trabajo de titulación se enmarcó en la Investigación Descriptiva para dar a

conocer sobre la incidencia o afectación del derecho a la reparación integral de las

víctimas de violencia intrafamiliar en la suspensión de la sustanciación del proceso,

en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, año 2021.

3.3. Nivel de Investigación

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo porque se utilizó el método de

análisis para llegar a un conocimiento más especializados, se hace una exposición de

hechos e ideas, conceptos, definiciones sobre la reparación integral en la suspensión

de la sustanciación de la causa en delitos de violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar y la vulneración de derechos constitucionales a la tutela efectiva y

seguridad jurídica para la víctima.

3.4. Método de investigación

Analítico: Permitirá que el conocimiento no sea superficial y confuso a través del

análisis de la materia e información obtenida de libros jurídicos, tomando conceptos

y tendencias de autores, mediante un proceso progresivo y sistemático, que

establecerá el camino a seguir en la investigación observando las características del

objeto de estudio a través de la descomposición de las partes que integran su

31

estructura observando, describiendo, realizando un examen crítico, enumerando las partes, ordenando y clasificando la información que se obtendrá sobre la reparación integral de la víctima de violencia intrafamiliar.

"Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías" (Hernández, 2014, pág. 68).

**Inductivo:** Es aquel que va de lo particular a lo general, y este se basa en la observación y experiencia, a fin de establecer lineamientos para tutelar de manera efectiva la reparación integral de la víctima de violencia intrafamiliar en la suspensión de la sustanciación del proceso en la unidad competente, como es la UJVMMF del cantón Guaranda.

**Deductivo:** "Este método es propio del positivismo; en él los casos se subordinan, se determinan fenómenos generales; basados en la experimentación; utiliza métodos estadísticos" (Hernández, 2014, pág. 104). Este método permite conocer la información necesaria, para establecer conclusiones generales, permitiendo al investigador establecer las conclusiones.

## 3.5. Diseño de Investigación

Diseño Bibliográfico: Permitió recabar y analizar datos obtenidos por otros investigadores o tratadistas conocedores de la temática a investigar; para lo cual, se realizó una revisión de fuentes bibliográficas confiables y seguras.

Diseño de Campo: Permitió recoger opiniones valederas y directas de una determinada población previamente establecidas.

## 3.6. Población, muestra

El universo de la población objeto de investigación está constituida por 100 personas ligadas al sistema de justicia, vinculadas directamente con las Unidades Judiciales penales y Multicompetentes; y, por ser una población reducida se considera la totalidad de su universo, que es detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1. Población

Población	Universo	Muestra			
Sistema de Justicia	50	50			
Abogados en libre ejercicio	50 50				
profesional					
Total	100	100			

Fuente: El autor, 2022

## 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para la obtención de la información, fueron:

La revisión bibliográfica, mediante la cual se recopiló información válida para el desarrollo del marco teórico. Encuesta, mediante la cual se recabo información de una población previamente determinada.

## Instrumentos de la Investigación:

Cuestionario de preguntas previamente desarrollado para aplicar la encuesta

#### 3.8. Procedimiento de recolección de datos

Para el procesamiento de la información se utilizó medios tecnológicos e informáticos para procesar la información, así como para la tabulación de datos, análisis e interpretación; cuyos datos recabados son transcritos y dados a conocer en el presente Trabajo de Titulación.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

## 4.1. Presentación de Resultados

a) Resultados de la encuesta realizada a personas vinculadas con el sistema de justicia (50 usuarios y 50 abogados litigantes)

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted que es la reparación integral en materia penal?

Cuadro Nº 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje					
Si	100	100					
No	0	0					
Total	100	100					

**Responsable:** El autor, 2022

Gráfico Nº 1



## Análisis e interpretación:

El 100% de los encuestados que representa a cincuenta usuarios y cincuenta abogados litigantes contestan afirmativamente que si conocen sobre la reparación integral en materia penal; de lo que se desprende que la población investigada está consciente del derecho que tienen las víctimas de infracciones penales a una reparación integral de conformidad con el artículo 78 de la Constitución.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Según su experiencia en los delitos de violencia intrafamiliar se disponen medidas de reparación integral a favor de la víctima?

Cuadro N° 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

Responsable: Autor, 2022

Gráfico Nº 2



## Análisis e interpretación:

El 100% de los encuestados que representa a cincuenta usuarios y cincuenta abogados litigantes contestan afirmativamente que en los procesos donde se ventilan delitos de violencia contra la mujer, sí se dispone medidas de reparación integral a favor de la víctima; de lo que se desprende que la población investigada saben que la reparación integral son mecanismos que conllevan a resarcir el daño causado a las víctimas según lo previsto en el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, derecho de las víctimas que está reconocido en el artículo 78 de la Norma Suprema del Estado.

TERCERA PREGUNTA: ¿Conoce usted sobre la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia intrafamiliar?

Cuadro N° 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	78
No	22	22
Total	100	100

Responsable: El Autor, 2022

Gráfico Nº 3



## Análisis e interpretación:

El 78% de los encuestados que representa a setenta y ocho usuarios y abogados litigantes contestan afirmativamente que sí conocen sobre la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia intrafamiliar, mientras que el 22% de los encuestados que representa a veintidós usuarios y abogados litigantes contestan afirmativamente que no conocen sobre la suspensión condicional del proceso; de lo que se determinar que la mayoría de la población investigada conoce sobre este tipo de proceso judicial y en una minoría desconocen, siendo necesario socializar este tipo de procedimiento como medida alternativa que permite poner fin a un proceso con el consentimiento de la víctima y la reparación a favor de la misma.

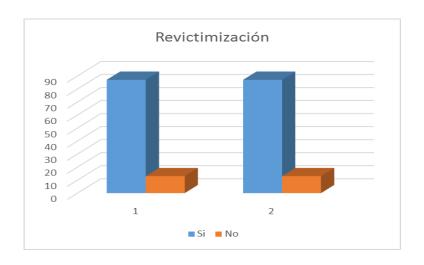
CUARTA PREGUNTA: Según usted la petición de suspensión de la sustanciación del proceso se lo debe realizar hasta:

Cuadro Nº 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Finalizar instrucción	13	13
Audiencia preparatoria de juicio	87	87
Total	100	100

Responsable: Autor, 2022

Gráfico Nº 4



## Análisis e interpretación:

El 87% de los encuestados que representa a ochenta y siete usuarios y abogados litigantes que la petición de suspensión de la sustanciación del proceso se lo puede realizar hasta la audiencia preparatoria de juicio; mientras que, el 13% de los encuestados que representa a trece usuarios y abogados litigantes contestan que la petición de suspensión de la sustanciación del proceso se lo puede realizar hasta finalizar la instrucción fiscal; de lo que se infiere que la mayoría si conoce sobre la suspensión de la sustanciación del proceso, mientras que en una minoría desconoce; por lo tanto, es necesario dar a conocer sobre este tipo de procedimiento alternativo de solución de conflictos para casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

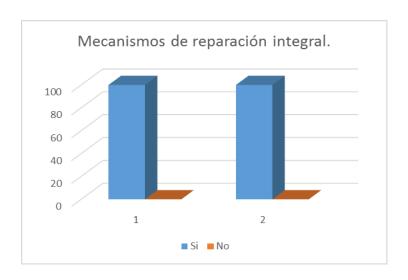
QUINTA PREGUNTA: ¿Está de acuerdo que se suspenda la sustanciación del proceso solo a petición de la víctima y contar con la autorización fiscal?

Cuadro N° 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

Responsable: El autor, 2022.

Gráfico Nº 5



## Análisis e interpretación:

El 100% de los encuestados que representa a cincuenta usuarios y cincuenta abogados litigantes contestan afirmativamente están de acuerdo que se suspenda la sustanciación del proceso solo a petición de la víctima y contar con la autorización fiscal; de lo que se desprende que toda la población investigada está de acuerdo que la víctima solicite este procedimiento y fiscalía autorice; sin embargo, hay que dar a conocer a la población investigada que para obtener una adecuada reparación integral para la víctima de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se debe contar con la autorización del procesado quien debe cumplir ciertas medidas de reparación a favor de la víctima.

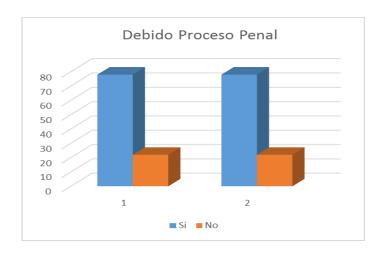
SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted que la suspensión de la sustanciación del proceso sea considerado para todos los delitos de violencia física en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar?

Cuadro Nº 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	78
No	22	22
Total	100	100

Responsable: El Autor, 2022

Gráfico Nº 6



## Análisis e interpretación:

El 78% de los encuestados que representa a setenta y ocho usuarios y abogados litigantes contestan afirmativamente que la suspensión de la sustanciación del proceso sea considerado para todos los delitos de violencia física en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar; mientras que el 22% de los encuestados que representa a veintidós usuarios y abogados litigantes contestan afirmativamente que no, de lo que se desprende que la mayoría de la población está de acuerdo pero una minoría no lo está, debiendo dar a conocer que se debe aplicar la debida proporcionalidad entre hecho ilícito y la pena, por tanto, no aplicar para todos los delitos que conllevan incluso una pena privativa de hasta siete años por lesiones.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Cree usted que la suspensión de la sustanciación del proceso incide en la reparación integral de la víctima?

Cuadro Nº 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

Responsable: El autor, 2022.

Gráfico Nº 7



## Análisis e interpretación:

El 100% de los encuestados que representa a cincuenta usuarios y cincuenta abogados litigantes contestan afirmativamente que la suspensión de la sustanciación del proceso incide en la reparación integral de la víctima; de lo que se desprende que toda la población investigada está consciente que dicha suspensión no garantiza una adecuada reparación integral, por cuanto, en muchos de los caos la víctima se ve obligada a solicitar dicha suspensión del proceso para favorecer al agresor y no sea sujeto de pena privativa de libertad a cambio de cumplir ciertas condiciones en las cuales está la indemnización a la víctima que puede manifestar que ha sido reparada económicamente.

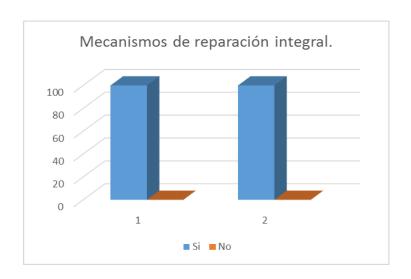
OCTAVA PREGUNTA: ¿Es necesario contar con normativa, previa, clara y pública sobre la reparación integral para los casos de suspensión de la sustanciación del proceso para los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Cuadro Nº 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

Responsable: El autor, 2022.

Gráfico Nº 8



## Análisis e interpretación:

El 100% de los encuestados que representa a cincuenta usuarios y cincuenta abogados litigantes contestan afirmativamente que es necesario contar con normativa clara, previa y pública sobre la suspensión de la sustanciación del proceso para los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar; de lo que se infiere que toda la población investigada está consciente el existe ciertos vacíos legales que no permite establecer de manera efectiva una reparación integral a favor de las víctimas, siendo importante que el legislador revise la normativa y garantice el derecho de las víctimas conforme lo señala el artículo 78 de la norma suprema del Estado.

## **BENEFICIARIOS**

#### **Beneficiario Directo**

Víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Jueces de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

## **Beneficiario Indirecto**

 Los estudiantes de derecho y docentes que tenga interés de conocer los resultados de la investigación.

## Socialización del proyecto

Desde el ámbito de la ética se considera para la socialización del proyecto de investigación los principios de buena fe, la moral y el respeto, de tal forma que se guardara la debida reserva que el caso amerite en las opiniones o criterios de quienes participen en la recolección de la información o actividades académicas que se desarrollen en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda, provincia Bolívar; así como se dejará a salvo las ideas de estudiosos del derecho mediante el uso de las citas o normas APA.

Desde el ámbito social se buscará que los resultados obtenidos permitan viabilizar lineamientos jurídicos que tutelen de manera efectiva la reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar en la suspensión de la sustanciación del proceso que vaya en beneficio de esta población.

## **Conclusiones**

- La reparación integral es un derecho fundamental otorgado a favor de la victimas de infracciones penales, al igual que el resto de derecho reconocidos en la Constitución son justiciables y por tanto en toda infracción penal debe la víctima ser reparada; desde el enfoque de principio adquiere un valor supremo del ordenamiento jurídico que sirve de orientación para todo el actuar estatal y como derecho en virtud de la facultad que tienen las víctimas de exigir la reparación de sus derechos violados de manera integral; y, como garantía sirve de mecanismo que permite asegurar el goce de los derechos vulnerados a la persona o personas afectadas por el hecho criminal.
- La reparación integral en los delitos de violencia intrafamiliar conlleva resarcir a la víctima por el daño causado, a fin de llegar a una justicia material a favor de las víctimas, la esencia y el deber del Estado constitucional de derechos y justicia es lograr que las víctimas accedan a una justicia material, a través de la reparación integral, así lo ha previsto el constituyente al reconocer derechos a la víctima a conocer la verdad, a no ser revictimizadas y a una reparación integral, considerados como medios de los que disponen las victimas para obtener una reparación material e inmaterial.
- La reparación integral dentro del proceso de la suspensión de la sustanciación del proceso conlleva de cierta manera un consentimiento de la víctima para acogerse a este proceso judicial con la idea de alcanzar una pronta solución donde el procesado consiente y acepte las condiciones establecidas en la ley y determinadas por el juzgador; sin embargo, este procedimiento deja mucho que desear en cuanto tiene que ver a una adecuada y efectiva reparación integral a favor de la víctima, ya que en muchos de los casos no se cumple con la reparación a favor de la víctima y esta asume el cumplimiento de las mismas a fin de no continuar con la causa o proceso penal.

## Recomendaciones

- A la Asamblea Nacional dotar de mejor manera la normativa jurídica que regula la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en función del principio de debida proporcionalidad entre la conducta ilícita y la pena, a fin de que el juzgador pueda, con conocimiento de causa y en función de proteger los derechos e intereses de las víctimas aplicar una norma clara, previa y pública que garantice una reparación integral a la víctima.
- A la Fiscalía proponer este tipo de procedimiento en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con la finalidad de no solo buscar una reconciliación entre las partes o intrafamiliar, sino que debe tener en cuenta los derechos de las víctimas a no ser revictimizadas, a que estos hechos no se repitan, a que se repare el daño causado, a que se conozca la verdad de los hechos, entre otros derechos recogidos en la Constitución y que es deber no solo del juzgador sino del fiscal la protección de derechos de las víctimas de infracciones penales.
- A los jueces de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar como garantista de los derechos y de las normas jurídicas dentro de un proceso de suspensión de la tramitación procesal por delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecer de manera clara y ejecutable las medidas de reparación a favor de las víctimas de infracciones penales; para el efecto, deberá aplicar como fundamento no solo la normativa penal o constitucional para la reparación integral sino también los presupuestos que ha establecido la Corte IDH respecto de la existencia de un daño material y daño inmaterial y las formas generales de reparación (restitución del derecho, rehabilitación etc.) deben ser aplicadas al caso concreto con una medida de reparación adecuadas y efectivas.

## Bibliografía

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación en los tribunales ecuatorianos". Quito: Universidad Andina, Revista No. 14.
- Alberto Vásquez Ríos. (1995). Los Derechos Reales de Garantía. Lima: San Marcos.
- Ávila, H. (2013). *Indicadores de la Seguridad jurídica*. Brazil: Universidad Federal de Rio Grande do Sul.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Camargo, E. (2014). http://www.redalyc.org/pdf/110/110313123.pdf.
- COFJ, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Registro Oficial.
- CRE, E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre.
- Escobar, Y. (2017). Argumentación jurídica del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal como vulneración al principio de seguridad jurídica. Ambato - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Escudero, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito Ecuador: Corte Constitucional.
- España. (2016). Diccionario de la Real Academia Española.
- España, T. C. (2007). Sentencia No. 206/2007.
- Gandulfo R., E. (2007). http://www.redalyc.org/pdf/1770/177014520002.pdf.
- González, V. (2011). El rol del Juez en el Nuevo Modelo Constitucional Ecuatoriano.

- http://www.funciónjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materiald eapoyo/DERECHO%20CONSTITUCIONAL.
- Gordillo Guzmán, D. (2016). *Manual Teorico Practico de Derecho Constitucional*.

  Bogota Colombia : Wordharseal Procesal .
- Guillén, M. (17 de agosto de 2016). *Garberi Penal. Compliance & Defensa Penal*. Obtenido de http://www.garberipenal.com/corrupción
- Hernández, M. (2013). Principio de la Seguridad Jurídica. Quito: Editorial Marving.
- Jorge Cubides Camacho, Yolima Prada Márquez. (2011). http://www.redlyc.org/pdf/110/110313123.pdf.
- López, C. (2009). Estándar básico sobre las reparaciones. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Miranda Novoa, M. (2014). http://www.redalyc.org/pdf/7220/722038491001.pdf.
- Ossorio. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídica Políticas y Sociales.
- Penal., C. O. (2014). Reparación integral de los daños. Quito Ecuador.
- Reyes, R. (2015). *Los Derechos Humanos y la Seguridad Jurídica*; obtenido de https://revista-colaboracionjuridicas.unam.mx/index.php/drechos-humanos-emx/article/viewFile/23177/20706.
- Salkind, N. (1998). Métodos de investigación. México: Prentice-Hall.
- Valdivieso, S. (2012). Derecho Procesal Penal. Cuenca Ecuador: Jurídica Carrión.

## **ANEXOS**

## Formato de encuesta

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

## CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada
Cuestionario de preguntas
1 ¿Conoce usted que es la reparación integral en materia penal?
SI ( ) No ( )
2 ¿Según su experiencia en los delitos de violencia intrafamiliar se disponen medidas de reparación integral a favor de la víctima?
SI ( ) No ( )
3 ¿Conoce usted sobre la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia intrafamiliar?
SI ( ) No ( )
4 ¿Según usted la petición de suspensión de la sustanciación del proceso se lo debe realizar hasta?
Finalizar instrucción
Audiencia preparatorio de juicio
5 ¿Está de acuerdo que se suspenda la sustanciación del proceso solo a petición de

SI() No()

la víctima y contar con la autorización fiscal?

6	¿Conside	era	usted	que	la	susp	ensi	ón	de	la	sustai	ncia	ción	del	pro	ceso	sea
con	siderado	para	todo	s los	de	litos	de	vio	lenc	ia	física	en	contr	a de	la	muje	r o
mie	embros de	l núc	cleo fa	miliaı	r?												

SI() No()

7.- ¿Cree usted que la suspensión de la sustanciación del proceso incide en la reparación integral de la víctima?

SI() No()

8.- ¿Es necesario contar con normativa, previa, clara y pública sobre la reparación integral para los casos de suspensión de la sustanciación del proceso para los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

SI() No()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN